

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Asignada el día de hoy la actuación a este despacho se procede a resolver sobre libertad por pena cumplida a favor de la sentenciada ANDREA JOHANA DAZA POSADA, quien descuenta pena en prisión domiciliaria en la calle 6 No. 9-32 barrio Villa Esperanza municipio de San Pablo -Bolívar, con control del INPEC a través del establecimiento penitenciario de mediana seguridad de Barrancabermeja.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 19 de septiembre de 2018 emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Fundación Magdalena, ANDREA JOHANA DAZA POSADA, fue condenada a pena de 64 meses de prisión y multa de 667 SMLMV y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación de la sentenciada frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta: 64 meses de prisión (1920 días).

- ✓ La privación de su libertad data del 7 de abril de 2017.
- ✓ No ha sido destinataria de redención de pena.
- ✓ Por ende a la fecha la sentenciada cumple con la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra, circunstancia por la que se ordenará su libertad incondicional a partir de la fecha.

Se declarará también la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que ANDREA JOHANA DAZA POSADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.547.276, cumple con la totalidad de la pena de 64 meses de prisión impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Fundación - Magdalena, en sentencia proferida el 19 de septiembre de 2018, al hallarla responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, por ende, se ordena su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL, con la advertencia que de estar solicitada por alguna autoridad judicial, será puesta a su disposición.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 599 de 2000, se declara extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, sobre lo cual por secretaría se oficiará a las autoridades a quienes se comunicó la sentencia de condena.

TERCERO: En firme lo decidido, acorde a lo normado en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comuníquese esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia y devuélvase la actuación al juzgado de conocimiento para que disponga el archivo.

CUARTO: Para la notificación de esta decisión a la sentenciada se comisiona al juzgado Penal o Promiscuo Municipal de San Pablo- Bolívar. Por el Centro de Servicios líbrese el despacho comisorio.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

YENNY